

Auto sust No 4155
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 22 del mes de OCTUBRE del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 28293**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00076 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **154** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Municipal
Carlos Edgardo Sosa Cano
Secretario

2

Auto sust No 4145.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En oficio que antecede la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informa que no fue registrado el oficio #03-2334 del 22 de agosto de 2019, toda vez que tiene vigente dos embargos visibles en las anotaciones 11 y 13 dentro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-123414.

Por lo anterior y como quiera que se adelanta proceso Administrativo de Cobro Coactivo de la Nación DIAN sobre el predio #370-123414 de propiedad del aquí demandado, se hace necesario oficiar a la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenando el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula #370-123414, toda vez que existe embargo de la DIAN (prelación de embargos).

Por otro lado, se procederá a oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a fin de infórmale que mediante el presenta auto, se ordenó el levantamiento del embargo de la medida cautelar decretada por este Despacho sobre el inmueble # 370-123414 de propiedad del demandado DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ, para que obre dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo de la Nación.

Prevenir a la DIAN que una vez realizada la diligencia de remate en esa entidad, ponga a disposición de este Despacho el dinero restante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenando el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula #370-123414, toda vez que existe embargo de la DIAN (prelación de embargos).

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando lo antes dicho.

3.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a fin de infórmale que mediante el presenta auto, se ordenó el levantamiento del embargo de la medida cautelar decretada por este Despacho sobre el inmueble # 370-123414 de propiedad del demandado DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ, para que obre dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo de la Nación.

Prevenir a la DIAN que una vez realizada la diligencia de remate en esa entidad, ponga a disposición de este Despacho el dinero restante

4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, comunicando lo ordenado en el numeral anterior y remítase copia de la diligencia de secuestro visible a folio 141 y vuelto del cuaderno principal.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00017-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Septiembre-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

3

Auto sust No 4142.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante, informando los abonos cancelados a la obligación adquirida por la demandada.

2.- REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada ISAURA INÉS ARANGO ROJAS identificada con C.C#66.678.098 comunicada mediante oficio No. 3.028 del 14 de diciembre de 2016, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00720-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-septiembre-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva L.
Secretario

Secretaria

9

**Auto sust No. 4146.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2765 del 26 de septiembre de 2018, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00901-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Septiembre de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Eduardo Silva Cano
Secretario

5

Auto sust No. 4147.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita se remita copia de la diligencia de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria #370-252426 dejado a su Disposición.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que el predio dejado a su disposición comunicado mediante oficio No. 03-1488 del 18 de abril de 2017 **NO** se encuentra secuestrado, ni avaluado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que el predio dejado a su disposición comunicado mediante oficio No. 03-1488 del 18 de abril de 2017 **NO** se encuentra secuestrado, ni avaluado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00241-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/09/2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Auto sust No 4164
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 22 del mes de OCTUBRE del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate en BLOQUE de los **inmuebles** identificados con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 752137** y **370 - 752234**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00139 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: **06-SEP-2019**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

7

Auto sust No. 4160.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el demandado.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta #760012041613 de este Despacho y no a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, toda vez que el proceso se encuentra terminado, que le corresponda al demandado ORLANDO MONTENEGRO con C.C#16.654.859 dentro del proceso que adelanta la señora MARLENE RUBIO CAPURRO, bajo la radicación #2009-608.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00608-00 (29)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/09/2019**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Carró
Secretario

8

Auto sust No.4166.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la entrega de los dineros que han sido descontados al demandado.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observa depósitos judiciales, por lo que se procederá a requerir al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2123 del 29 de julio de 2019 el cual fue recibido en ese Despacho el 26 de agosto de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese Juzgado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2123 del 29 de julio de 2019 el cual fue recibido en ese Despacho el 26 de agosto de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese Juzgado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00783-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 septiembre DE 2019

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calle
Secretaria*

9

Auto sust No.4163.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la demandada, solicita los oficios de desembargo y el pago de los depósitos judiciales por valor de \$1.765.608.

Es preciso indicarle a la peticionaria que en la secretaria de la Oficina de Ejecución se encuentran los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

En cuanto a la entrega de los depósitos judiciales, se le informa a la ejecutada que una vez diligenciado el oficio de desembargo ante el pagador de ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMESELE a la demandada, que los oficios de desembargo se encuentran en la secretaria de la Oficina de Ejecución.

2.- UNA VEZ diligenciado el oficio que se ordenó en el presente auto ante el pagador de ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta #760012041613 de este Despacho y **no** a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, toda vez que el proceso se encuentra terminado, que le corresponda a la demandada LEIDY VANESSA SANTACRUZ CARABALI con C.C#1.112.476.552 dentro del proceso que adelanta FIANZACREDITO S.A, bajo la radicación #2017-239.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00239-00 (06)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Septiembre-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Auto sust No 4153
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 17 del mes de OCTUBRE del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 458018**.

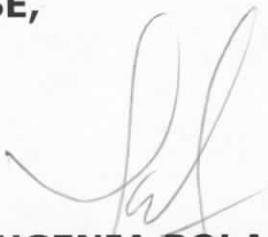
2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

Auto sust No.4150.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que no existen dineros por transferir por cuenta del presente proceso; sin embargo consultado el portal Web del Banco Agrario de este Despacho y la cuenta única de la Oficina de Ejecución, no se observa la transferencia del depósito judicial cuya constancia se anexa al oficio #2233 del 13 de agosto de 2019 por su Juzgado, por lo tanto se le solicita la conversión del título por valor de \$300.000 el cual no se encuentra a disposición de este Juzgado ni en la cuenta única de la Oficina de Ejecución o en su defecto si existe alguna anomalía de la transferencia, sírvase adelantar los trámites a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de Origen, indicado que consultado el portal Web del Banco Agrario de este Despacho y la cuenta única de la Oficina de Ejecución, no se observa la transferencia del depósito judicial cuya constancia se anexa al oficio #2233 del 13 de agosto de 2019 por su Juzgado, por lo tanto se le solicita la conversión del título por valor de \$300.000 el cual no se encuentra a disposición de este Juzgado ni en la cuenta única de la Oficina de Ejecución o en su defecto si existe alguna anomalía de la transferencia, sírvase adelantar los trámites a que haya lugar.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado de Origen, comunicando lo antes ordenado y remítase copia de los folios 67 y 68.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00173-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/09/2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Auto Sust No. 4151
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JAIRO DE JESUS URIBE TAPIAS con T.P. 316.320 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada MARIA NOLASCA QUIÑONEZ DE ARANGO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de ejecutoria se pronuncie expresamente sobre las transferencias que la parte demandada imputa como abonos a la obligación.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00200 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEP-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Sust. No 4148
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado demandante hace la devolución de los títulos judiciales ordenados en su favor, he informa que estos no fueron pagados toda vez que el nombre del beneficiario relacionado en auto de 19 de julio de 2019 no se encuentra completo.

Por lo anterior, de la revisión del plenario se desprende que le asiste la razón al petición por lo tanto habrá de aclararse el auto de 19 de julio de 2019 indicando que el nombre del beneficiario a quien deberá pagársele los depósitos judiciales es BANCO CAJA SOCIAL SA.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR para todos sus efectos el numeral 1º del auto de sustanciación No. 3282 de 19 de julio de 2019, en el sentido de indicar que el nombre del beneficiario de los depósitos judiciales es la entidad demandante **BANCO CAJA SOCIAL SA.**, con NIT. 860.007.335-4

Por secretaria elabórense nuevamente las órdenes de pago con la aclaración realizada.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00223 (30)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06-SEP-2019**
Secretaria _____

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

64

Auto Inter No. 1466
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$40.181.269,00**, hasta el 10 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2019-00172 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEP-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal 195
Carlos Edrardo Carrero
Secretaria*

15

Auto Inter No. 1467
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No 01

Capital	\$60.000.000
Interés mora 24-09-17 A 31-07-19	\$29.508.800
TOTAL	\$89.508.800

Pagare No 02

Capital	\$21.000.000
Interés corriente ordenado	\$1.056.060
Interés mora 15-02-18 A 31-07-19	\$8.056.930
TOTAL	\$30.112.990

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00533 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEP-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Auto Inter No. 1464
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$128.659.361,00**, hasta el 09 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2017-00782 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEP-2019**

Secretaría Ejecución
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

Auto Inter No. 1465
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

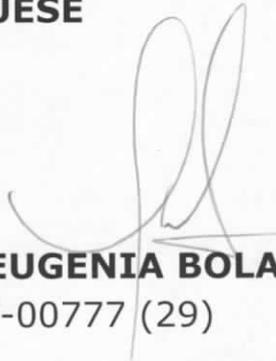
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$69.987.615,00**, hasta el 09 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2017-00777 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEP-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No 4161
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve
2019.

Solicita el memorialista, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, por lo tanto no hay lugar acceder favorablemente a su petición de fijar fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

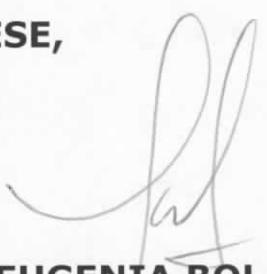
RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

2.- PREVENIR a la parte actora que la diligencia de remate se encuentra supeditada a la cancelación de la prohibición de enajenar en el certificado de tradición del vehículo de placas CMP - 695, la cual deberá constar en el certificado de tradición que deberá aportar previo al remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00712 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **06-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles
Secretaría
Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 4159
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble trabado en la Litis de conformidad con el art 444del C.G.P.

Sin embargo de la revisión del proceso se desprende que a folio 31 en adelante del cuaderno de medidas previas, obra avalúo comercial del inmueble realizado en el año 2018, que arrojó en su momento un valor de \$120.232.000,00, monto que difiere de manera sustancial con el que ahora se aporta con base en el avalúo catastral, lo cual impide que se genere certeza en el despacho sobre el valor real y actual del inmueble objeto de garantía en este asunto.

Por lo anterior, y si bien es cierto el inmueble se encuentra avaluado conforme a lo dispuesto por el art. 444 del C.G.P., también lo es que la existencia previa de un avalúo comercial que supera el catastral, genera un asomo de duda sobre el valor real y actual del predio que aquí se persigue, lo cual en aras de salvaguardar los intereses de las partes en conflicto, impide el traslado del avalúo aportado hasta tanto la parte actora allegue la actualización del avalúo comercial sobre el bien objeto de litigio.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta el avalúo catastral aportado por el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR A LAS PARTES aportar un avalúo comercial actualizado del inmueble objeto del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00608 (26)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06-SEP-2019**

Jueces de Ejecución
Cartera Municipal
Carlos Bolívar

20

Auto sust No. 4137.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) SANDRA FUQUENE TORRES con T.P 87.029 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00248-00 (06)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE septiembre DE 2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

21

Auto sust No 4154
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo de la revisión del plenario se observa que no existe liquidación del crédito en firme, luego entonces su petición se torna improcedente.

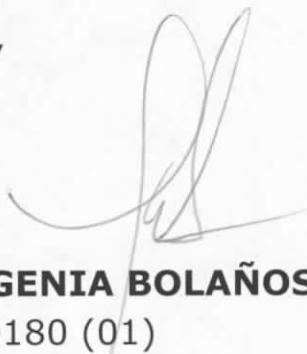
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00180 (01)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **154** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEP-2019**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Auto sust No. 4156.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA con C.C#12.988.441 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002403540	08/08/2019	\$ 152.825,00
469030002403541	08/08/2019	\$ 152.825,00
469030002403542	08/08/2019	\$ 152.825,00
469030002403543	08/08/2019	\$ 152.825,00
469030002403544	08/08/2019	\$ 152.825,00
469030002403557	08/08/2019	\$ 152.825,00
469030002403558	08/08/2019	\$ 152.825,00
469030002403559	08/08/2019	\$ 152.825,00
469030002403560	08/08/2019	\$ 152.825,00
469030002403572	08/08/2019	\$ 152.825,00
469030002403573	08/08/2019	\$ 152.825,00
469030002403574	08/08/2019	\$ 152.825,00
469030002403575	08/08/2019	\$ 152.825,00
469030002403593	08/08/2019	\$ 152.825,00
469030002403594	08/08/2019	\$ 152.825,00
469030002403595	08/08/2019	\$ 152.825,00
469030002403596	08/08/2019	\$ 152.825,00
TOTAL		\$2.598.025,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00940-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE
2019**

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2/3

Autos sust No.4167.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que a la fecha reposen en el Juzgado, por concepto de embargo del salario del ejecutado.

Por lo anterior, se le hace saber al togado que la suma a entregar es \$15.997.999 equivalente a la liquidación del crédito adicional, dineros que serán entregados al apoderado de la parte actora de la siguiente manera: Diecinueve (19) títulos judiciales por valor de \$15.621.759 y se fracciona el depósito judicial #469030002349943 por valor de \$376.240 para un total de \$15.997.999.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$376.240 al apoderado de la parte demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002349928	04/04/2019	\$ 61.685,00
469030002349929	04/04/2019	\$ 61.685,00
469030002349930	04/04/2019	\$ 61.685,00
469030002349931	04/04/2019	\$ 61.685,00
469030002349932	04/04/2019	\$ 997.094,00
469030002349933	04/04/2019	\$ 997.094,00
469030002349934	04/04/2019	\$ 997.094,00
469030002349935	04/04/2019	\$ 997.094,00
469030002349936	04/04/2019	\$ 997.094,00
469030002349937	04/04/2019	\$ 1.994.188,00
469030002349939	04/04/2019	\$ 997.094,00
469030002349940	04/04/2019	\$ 997.094,00
469030002349941	04/04/2019	\$ 997.094,00
469030002349942	04/04/2019	\$ 997.094,00
469030002349944	04/04/2019	\$ 997.094,00

469030002349945	04/04/2019	\$ 1.037.874,00
469030002349946	04/04/2019	\$ 1.037.874,00
469030002349947	04/04/2019	\$ 1.037.874,00
469030002366092	21/05/2019	\$ 296.269,00
TOTAL		\$15.621.759,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$376.240 al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002349943	04/04/2019	\$ 1.994.188,00
Se fracciona en:	\$376.240	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$1.617.948	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00067-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 De Septiembre DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 4168.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con C.C#94.040.730 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002411881	28/08/2019	\$ 1.166.770,00
469030002411882	28/08/2019	\$ 1.117.784,00
469030002411883	28/08/2019	\$ 797.443,00
TOTAL		3.081.997,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00062-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civil **Secretaría**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Auto Sust No. 4138.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente CITIBANK COLOMBIA S.A., al cesionario SCOTIABANK COLPATRIA SA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO con T.P. 47.123 como apoderado (a) de la parte cesionaria SCOTIABANK COLPATRIA SA.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2013-00348-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06-septiembre-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Nava Carr
Secretario

24

**Auto sust No 4149.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00854-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Septiembre-2019**

Secretaría **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**Autos sust No 4162.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo
que estime pertinente.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega al demandado CARLOS ALBERTO ARIAS BOHOJORGE
con C.C#1.144.057.746 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002036057	10/05/2017	\$ 117.400,00
469030002051092	12/06/2017	\$ 49.855,50
TOTAL		\$167.255,50

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00032-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 06 DE Septiembre DE
2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Eduardo Silva Cano**
Secretario

**Auto sust No. 4157.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00474-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de septiembre de 2019.**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

**Autos sust No. 4165.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el pagador de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado JULIO CESAR DIAZ MEJIA con C.C#16.782.516 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002407988	21/08/2019	\$ 1.682.570,00
469030002407989	21/08/2019	\$ 60.276,00
469030002407990	21/08/2019	\$ 675.928,00
469030002407991	21/08/2019	\$ 325.126,00
469030002407992	21/08/2019	\$ 412.709,00
469030002407993	21/08/2019	\$ 115.021,00
469030002407994	21/08/2019	\$ 118.441,00
469030002407995	21/08/2019	\$ 117.361,00
TOTAL		\$3.507.432,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00819-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE Septiembre DE 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

Auto Inter No. 1468
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago respecto del interés legal pues el mismo es fijo, además que se incluyen las costas del proceso ejecutivo singular, mismas que no se contemplan en el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

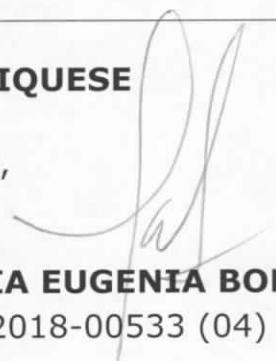
RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$3.459.580
Interés legal 02-08-17 A 15-08-19	\$422.651
Costas ordenadas en el mandamiento de pago	\$966.311
<i>Abonos reportados</i>	<i>\$900.000</i>
Capital	\$3.459.580
Interés legal 02-08-17 A 15-08-19	\$422.651
Saldo costas ordenadas en el mandamiento de pago	\$66.311
TOTAL	\$3.948.542

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00533 (04)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06-SEP-2019**

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo S... C...*

31

**Auto sust No 4141
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

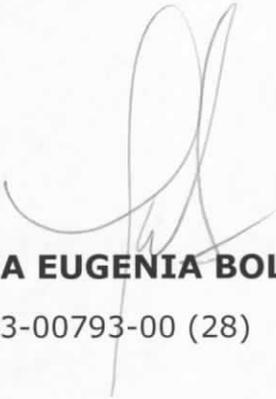
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, las devoluciones que anteceden, allegadas por el Correo 472.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00793-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Septiembre-2019**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal -es
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**Auto sust No. 4143.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00714-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de septiembre de 2019.**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

33

**Auto sust No 4140.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00474-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Septiembre-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

34

**Auto sust No 4139.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

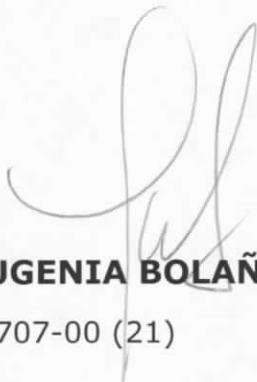
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00707-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Septiembre-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sosa Cárdeno
Secretario*

**Auto sust No 4144.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00488-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Septiembre-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Autos sust No. 4158.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito oficio que antecede, el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados a los ejecutados a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 33, la apoderada actora solicita la entrega de los dineros que han sido descontados a los demandados a favor de la entidad demandante.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$3.403.000 a la entidad demandante, que corresponde a la liquidación del crédito y las costas del proceso, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: Diecinueve (19) depósitos por valor de \$3.374.729 y se fracciona el título #469030002412287 por \$28.271 para un total de \$3.403.000.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$28.271 a la entidad demandante.

Por otro lado, a folio 22 se observa que la sumatoria de la liquidación de costas, no concuerda con los valores indicados, por lo que se procederá a corregir dicha liquidación, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE con Nit#805023449-0 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002412278	29/08/2019	\$ 162.279,00
469030002412279	29/08/2019	\$ 162.279,00
469030002412280	29/08/2019	\$ 162.279,00

469030002412281	29/08/2019	\$ 162.279,00
469030002412282	29/08/2019	\$ 162.279,00
469030002412283	29/08/2019	\$ 184.429,00
469030002412284	29/08/2019	\$ 162.279,00
469030002412285	29/08/2019	\$ 171.861,00
469030002412286	29/08/2019	\$ 171.861,00
469030002412305	29/08/2019	\$ 195.311,00
469030002412311	29/08/2019	\$ 195.311,00
469030002412325	29/08/2019	\$ 182.179,00
469030002412326	29/08/2019	\$ 182.179,00
469030002412327	29/08/2019	\$ 182.179,00
469030002412328	29/08/2019	\$ 182.179,00
469030002412329	29/08/2019	\$ 182.179,00
469030002412331	29/08/2019	\$ 182.179,00
469030002412332	29/08/2019	\$ 207.029,00
469030002412333	29/08/2019	\$ 182.179,00
TOTAL		\$3.374.729,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$28.271 a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE con Nit#805023449-0, el siguiente título judicial;

469030002412287	29/08/2019	\$ 171.861.00
Se fracciona en:	\$28.271	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$143.590	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

5.- CORREGIR la sumatoria de la liquidación de costas por valor de \$80.000 y no \$2.395.400, la cual esta visible a folio 22 de fecha 07 de septiembre de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00649-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 SEPTIEMBRE DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Sison Canto
Secretaría